

REGLAMENTO (CEE) N° 2977/87 DE LA COMISIÓN

de 2 de octubre de 1987

por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 1836/87, relativo a la interrupción de la pesca del merlán por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de Bélgica

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2241/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen ciertas medidas de control respecto a las actividades pesqueras⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 11,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1836/87 de la Comisión⁽²⁾ ha prohibido la pesca del merlán en las aguas de la división CIEM VII exc. VII a) por los barcos que naveguen bajo pabellón de Bélgica o registrados en Bélgica a partir del 24 de junio de 1987;

Considerando que el Reino Unido ha transferido el 22 de septiembre de 1987 a Bélgica 75 toneladas de merlán en las aguas de la división CIEM VII exc. VII a); que, por consiguiente debería autorizarse la pesca del merlán en las

aguas de la división CIEM VII exc. VII a) por los barcos que naveguen bajo pabellón de Bélgica o registrados en Bélgica; que, por consiguiente, es conveniente derogar el Reglamento (CEE) n° 1836/87 de la Comisión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 1836/87.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de octubre de 1987.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 207 de 29. 7. 1987, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 174 de 1. 7. 1987, p. 15.